



PROTOCOLO DE DESIGNACIÓN DE PERITOS JUDICIALES PARA LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE CIUDAD REAL.

A través de Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de febrero de 2.005 se aprobó el Protocolo de Actuación de los Servicios Comunes Procesales de asignación de peritos judiciales y de administradores concursales. Se decía allí respecto del procedimiento para el nombramiento de peritos judiciales a que se refiere el artículo 341 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que el adecuado cumplimiento de las previsiones contenidas en dicho precepto hace necesaria la adopción de una serie de actuaciones de diferente contenido y extensión, consideraciones que también se pusieron de manifiesto en la Instrucción 5/2001, de 19 de diciembre, sobre remisión anual a los órganos jurisdiccionales de listas de profesionales para su designación como peritos judiciales.

La próxima puesta en funcionamiento en el territorio de la aplicación informática **Perit@** que se está implementando desde la Subdirección General de Calidad de los Servicios Digitales, Ciberseguridad y Operaciones, herramienta que permite gestionar y agilizar el procedimiento para la designación de peritos de un modo más rápido y seguro que el actual, aconseja residenciar esta labor en el Servicio Común Procesal General (en adelante SCPG) de esta capital, con la finalidad de dar apoyo no sólo a los órganos que sirve, sino también a los restantes de la provincia de manera uniforme y centralizada, con el objeto, además, de avanzar y adoptar criterios uniformes que garanticen la rapidez, transparencia, eficacia y menor coste posible para la Administración de Justicia en el nombramiento de peritos judiciales.

Esta actuación ya estaba prevista en el Manual de Procedimientos de la Oficina Judicial como “6.9.4. Procedimiento de designación de peritos. SCG-PDM-14-V.1.1” y recientemente, la Resolución de 5 de marzo de 2025 de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia por la que se acuerda el diseño y estructura de la oficina judicial para la implantación de los Tribunales Colegiados y los Tribunales de Instancia, entre los servicios de naturaleza transversal o general que prestarán los Servicios Comunes Generales, en el artículo 9. 5 e) se recoge el de “la elaboración de las listas de peritos judiciales a que se refiere el artículo 341 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y seguimiento de las asignaciones efectuadas por los órganos del partido judicial”, En base a todo ello, resulta necesario, de un lado, la concreción de la Unidad de dicho Servicio que se encargue de esta tarea y de otro, la adaptación de los distintos aspectos del procedimiento allí recogido a la nueva aplicación que lo gestionará, motivos que, junto a los expuestos en párrafos anteriores, justifican el dictado del presente protocolo.



Secretario Coordinador Provincial de Ciudad Real

Página 1 de 4





NORMAS DE ACTUACION

Primero: Ámbito territorial.

El presente Protocolo de Actuación se aplicará a las solicitudes de nombramiento de perito que se deduzcan de cualquier órgano judicial de la provincia de Ciudad Real.

Segundo: Unidad encargada de su gestión.

Se residencia esta tarea en el Servicio Común Procesal General de Ciudad Real, (SCPG), Sección 2 Actos de Comunicación, Ciudad Real, teléfonos: 926278855, 926278856 y 926278853, correo electrónico: scg.seccion2.ciudadreal@justicia.es. (para consultas pueden dirigirse al Jefe de Sección: Pedro Rodríguez Izquierdo, 926278855, pedro.rodriguez@justicia.es).

Tercero: Listas de peritos

Corresponde a los Colegios y/o Asociaciones profesionales cargar los listados de colegiados y/o asociados que puedan actuar como peritos en las distintas disciplinas al inicio del mes de enero de cada año, encontrándose toda la información relativa a este procedimiento en el Portal de la Administración de Justicia, PERIT@- Servicio Público de Justicia: [PERIT@- Servicio Público de Justicia](mailto:PERIT@-ServicioPúblicoJusticia).

Cuarto: Sorteo del primer perito de la lista.

1.- Una vez cargadas las listas en la aplicación, se procederá cada año a efectuar nombramientos a partir de la letra designada en la Resolución anual de la Secretaría de Estado de Función Pública por la que se publica en el BOE el resultado del sorteo al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Quinto: Funcionamiento

1. Cuando una Oficina Judicial precise un perito de los previstos en el artículo 341 de la Ley de Enjuiciamiento Civil formulará la petición mediante correo electrónico a la dirección especificada en la norma segunda de este protocolo. La petición deberá expresar la clase y número de procedimiento en la que se hubiese acordado, el objeto detallado de la pericia, la titulación o especialización del perito, la resolución que lo acuerda -si ello amplía la información necesaria para hacer la designación-, así como si aquella se ha acordado de oficio o la parte solicitante goza del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Con la petición se adjuntará la resolución que la hubiese acordado, acompañando, en su caso, la documentación adicional necesaria.

2. Recibida la solicitud, por el funcionario integrante del Equipo, se procederá a su registro por orden de recepción.





Sexto: Asignación del Perito

1. Recibida y registrada la petición, con la mayor brevedad posible, a través de la aplicación Perit@ se asignará el perito de la lista que por orden corresponda y por medio de correo electrónico, se le notificará dicha designación, el objeto de la pericia, así como que dispone del plazo de cinco días para la aceptación del cargo. A la Oficina Judicial solicitante, se le hará saber la designación y la fecha de notificación por medio, igualmente, de correo electrónico a la dirección por medio de la cual se cursó la petición.

2. No obstante cuando la solicitud contenga una indicación expresa sobre alguna materia especializada, y en la lista remitida por el Colegio Profesional o Asociación conste alguno/s perito/s como especialistas en dicha materia, se asignará al siguiente perito de la relación que disponga de tal especialidad, asignación que consumirá turno tal y como está dispuesto en la aplicación Perit@. Después de tal asignación, y a efecto de las siguientes, se volverá a partir del lugar que correspondía, si bien, al llegar al anteriormente asignado, se saltará al siguiente entendiendo que ha consumido turno. Por su parte y para este supuesto, si el Colegio, Academia o Institución hubieran remitido listas desglosadas por subespecialidades, la asignación se realizará de entre los expertos incluidos en cada una de tales listas, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Oficina Judicial peticionaria.

3. De igual forma que lo previsto en el apartado anterior, se procederá cuando, por resolución judicial o procesal, pudiera interesarse de manera particularizada una designación expresa y singularizada para cualquier asunto en trámite.

4. En el supuesto de concurrir en el asignado justa causa para la no aceptación o alguna de las causas de abstención y recusación a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, apreciadas por el órgano jurisdiccional o la Oficina Judicial ante el que vaya a realizarse la pericia, la asignación pasará al siguiente de la lista y, si este también renuncia, se abstiene o es recusado con justa causa, se elegirá al siguiente en orden.

4. La separación del perito asignado por concurrir causa de abstención o recusación o cualquier otra causa justificada no correrá turno, de modo que el separado será el primero a tener en cuenta a efectos de la siguiente asignación. A tal objeto, y en caso de haber efectuado la designación el Equipo encargado, la Oficina Judicial deberá comunicar a éste la estimación de la recusación.

5. El rechazo por un perito de la práctica de la pericia encomendada, si se considera o declara injustificado, supondrá la pérdida de turno y su correspondiente traslado al último lugar de la lista, debiendo ser comunicado por la Oficina Judicial al Equipo encargado SCPG a los efectos procedentes.



Secretario Coordinador Provincial de Ciudad Real

Página 3 de 4





6. Cuando no exista lista para asignar perito en una materia determinada dentro de la demarcación correspondiente, se podrá dirigir el órgano solicitante a cualquier otro que justificadamente estime oportuno y en el que conste la existencia de dicha lista, para proceder en ella a la asignación del perito. En este caso, tendrán preferencia las listas existentes dentro de la Comunidad Autónoma respecto de las de otras Comunidades.

Séptimo: Entrada en vigor.

El presente Protocolo entrará en vigor el 22 de abril de 2025.

En Ciudad Real a la fecha de su firma.

EL SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE CIUDAD REAL.



Secretario Coordinador Provincial de Ciudad Real

Página 4 de 4

